

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/TAM/104/PEF/128/2012

CG639/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL 07 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRD/JD07/TAM/104/PEF/128/2012.

Distrito Federal, 26 de septiembre de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha doce de junio de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave CD07/00150/2012, signado por el Mtro. Francisco X. Muñiz Manzano, Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas, por medio del cual remite escrito signado por el C. Alejandro Santillana Ánimas, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el 07 Consejo Distrital de esa Entidad Federativa; por hechos que a su juicio constituyen violaciones a la normatividad electoral federal, mismo que medularmente hace consistir en lo siguiente:

"(...)

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 párrafo 1 inciso a), 39, 118 párrafo 1 inciso w); 341, incisos a) y f); 347; 354 en lo aplicable; 356, párrafos 1 y 2, 358, 359, 367, párrafo 1, inciso a) 368, y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 5; 6; 7; 61, 63, 64, y demás relativos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en nombre y representación del Partido de la Revolución

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/TAM/104/PEF/128/2012**

Democrática ocurro ante ese Órgano Electoral administrativo a interponer formal QUEJA Y/O DENUNCIA por la vía del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** en contra de:

1. El Partido Acción Nacional;
2. Su candidato a Senador por Tamaulipas, el C. **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**;
3. El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Tamaulipas, el C. **LUÍS ALONSO MEJÍA GARCÍA**,
4. La Directora de la Estancia Infantil en Altamira, la C. **MARIBEL HAM SÁNCHEZ**; y,
5. Quien o quienes resulten responsables, por la comisión de conductas violatorias a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en la aplicación parcial de recursos públicos.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 368, párrafo 2 del citado código comicial, se señala lo siguiente:

1. **Nombre del quejoso o denunciante.** Ya ha quedado precisado en el proemio del presente escrito.
2. **Domicilio para oír y recibir notificaciones.** Ya ha quedado precisado en el proemio del presente escrito.
3. **Documentos necesarios para acreditar la personería.** Se da cumplimiento a este requisito procesal con la constancia de personalidad expedida con las cuales se acredita el carácter con el que me ostento como representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el H. Órgano Colegiado citado (**ANEXO 1**)
4. **La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.** Lo que ejecuto en el apartado respectivo de "HECHOS".
5. **Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.** Se da cumplimiento al presente requisito en el apartado respectivo de "PRUEBAS".

HECHOS

1. Es un hecho público y notorio que en fecha 17 de agosto de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el acuerdo CG247/2011, "POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/TAM/104/PEF/128/2012**

II. Es un hecho público y notorio que el 7 de octubre del presente año, dio inicio el Proceso Electoral Federal ordinario 2011 - 2012, para la renovación del Congreso de la Unión y la Presidencia de la República, mediante la Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

III. Es un hecho público y notorio que el desarrollo del Proceso Electoral nos encontramos en el periodo de campañas electorales que dieron comienzo a partir del 30 de marzo de 2012.

*IV. Es el caso que en fecha 12 de Mayo de 2012, el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), Luis Alonso Mejía, realizaron un evento proselitista en las instalaciones de la guardería infantil de Altamira, ubicada en calle Benito Juárez, número 307, de la colonia Tampico-Altamira, en Altamira, Tamaulipas, cuya Directora es la C. **MARIBEL HAM SÁNCHEZ**, misma que se encuentra afiliada a la Red del programa de desarrollo social "Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras", conforme al padrón de beneficiarios del referido programa, mismo que se anexa al presente (ANEXO 2), lo cual constituye una flagrante violación a las normas constitucionales en la aplicación imparcial de los recursos públicos.*

Este acto fue grabado en un video donde se observa con sobrada claridad los hechos denunciados, mismo que se anexa al presente escrito (Anexo 3), como se narran a continuación

"Al inicio del video se observa la imagen de un inmueble de color azul y muros color rosa y amarillo, con estructuras metálicas en color blanco. Se escucha la voz de una persona no identificada del sexo masculino que dice "este es el evento..., en esta escuela es el evento de cabeza de vaca... (Se escucha un fondo musical y se observa la imagen tres vehículos...00:10)...es una... es una secun... es una... es un kínder y una guardería..." (sin voz 00:17), se observa la imagen que va en movimiento), continua acercándose al lugar, se observan dos personas del sexo masculino una que está de espaldas a la toma del video quien porta vestimenta pantalón en color café y camisa blanca, enfrente de él a la otra persona quien viste pantalón color negro y camisa blanca quien tiene tomado de la mano a un menor de edad quien viste playera en color azul a rayas y pantalón negro (00:28) continuando con la toma se escucha la voz de fondo de una persona distinta a la que narra el video diciendo "se está hundiendo el país de regresar a ese sistema político que ya no queremos ni siquiera recordarlo y que lo que queremos es que represe la paz y la tranquilidad"...(00:37)...continuando con la imagen se aprecian vehículos particulares, se enfoca la imagen un vehículo tipo camioneta en color blanca con azul marino rotulada con una "M", en la parte trasera la imagen de una persona que no se alcanza a distinguir... escuchándose la misma voz de fondo que dice "lo que sucede en muchas partes del país en el tema de inseguridad no crean que es producto de la casualidad (00:46) (en la toma se observa en la estructura metálica color blanco un anuncio con fondo color blanco en letras color negro y mayúsculas la frase "INSCRIPCIONES ABIERTAS" y en la parte superior una franja en color negro que tiene insertas en color blanco la frase "Jardín de Niños" cruzándose en la toma una persona del sexo masculino con vestimenta camisa color azul (00:48))... hoy es que hay violencia aquí y acá, no es casualidad esto es producto de la irresponsabilidad de los gobiernos locales de muchos gobernadores y de muchos alcaldes (en la toma se observa a lado del anuncio descrito propaganda electoral que contiene la imagen del candidato del Partido Acción Nacional Francisco Javier García Cabeza de Vaca, con la imagen de una cabeza de vaca, debajo de ella la leyenda en letras color blanco "Cabeza de Vaca" "DIFERENTE", en letras color anaranjado "SENADOR 2012" (00:56), pero que déjenme decirles son datos que ustedes deben de saber, de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/TAM/104/PEF/128/2012**

todo el país de todo el país donde hay más violencia, (01:04) se escucha en el audio la voz de otra persona del sexo masculino que dice "que pasó viene con el candidato" y al fondo la voz de fondo continuando con su discurso "donde hay secuestros donde hay amenazas donde hay extorsión," (01:10) enseguida se escucha una voz que dice "soy aquí soy vecino ciudadano" continuando con la voz del discurso que dice "especialmente asesinatos violentos quien creen que gobierna (01:24) se interrumpe el sonido del discurso y se escucha una voz que dice "soy aquí vecino.. Eh... soy vecino ciudadano" se escucha la voz de fondo que dice "siete de cada diez son en gobiernos priistas, desafortunadamente pues Tamaulipas no es la excepción Nuevo León, Chihuahua" ((01:30) en la imagen se observan personas del sexo masculino y femenino sentadas, al fondo se aprecia al candidato del Partido Acción Nacional Francisco Javier García Cabeza de Vaca quien viste camisa azul y pantalón café haciendo uso del micrófono acompañado del delegado estatal de la SEDESOL federal en Tamaulipas C. Luis Alonso Mejía y dos personas más una del sexo femenino y la otra del masculino.

(01:34) se escucha una voz que dice "no está abierto para todos los ciudadanos" y al mismo tiempo la voz de fondo que dice "que lamentable, que pasa, que ha pasado con el presidente calderón les dijo señores vamos con seriedad en el tema de seguridad, vamos a limpiar nuestras policías, quieren dinero para seguridad, les mandamos, se...se triplicó el presupuesto para seguridad en todos los estados y municipios, pero estos no lo duplicaron porque, (01:49).... -SE CORTA EL AUDIO DEL VIDEO-. la imagen se mueve haciendo acercamientos a las personas del evento a las instalaciones del edificio educativo y al candidato Francisco Javier Cabeza de Vaca, se aprecia que el inmueble se encuentra colocada propaganda electoral del candidato del Partido Acción Nacional Francisco Javier García Cabeza de Vaca, finalizando así la grabación (3:36)"

Estos hechos son del conocimiento público toda vez que los medios de comunicación "CNTAMAULIPAS", y "HOY TAMAULIPAS", dieron una amplia difusión sobre tales acontecimientos, en el ejercicio de la libertad de imprenta y el derecho de información.

CONSIDERACIONES JURIDICAS SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Lo anterior, constituye una infracción a la normatividad en materia electoral, en razón que los hechos suscitados ocurren dentro del desarrollo de un Proceso Electoral, circunstancia esta que rompe con el principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos, puesto que influye en la equidad en la competencia electoral, como lo señala el artículo 134 de la Carta Magna.

Debemos recordar que, el artículo 134, párrafo séptimo de la Norma Suprema prevé la protección expresa de salvaguardar el principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, con el único propósito de asegurar una contienda entre los partidos políticos apegada al principio de equidad, circunstancia que en el presente Proceso Electoral no acontece, puesto que el Partido Acción Nacional y su candidato a Senador Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en complicidad con el Delegado de SEDESOL en Tamaulipas, están haciendo uso indebido de recursos públicos con la finalidad de favorecerse en el presente Proceso Electoral, quedando en un estado de ventaja sobre los demás contendientes rompiendo con el principio de equidad.

En efecto, se rompe con el principio de imparcialidad toda vez que, los hechos que ahora se denuncian (actividades proselitistas) fueron realizados en un inmueble donde la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal (SEDESOL), tiene una cierta injerencia en instancias y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/TAM/104/PEF/128/2012**

sobre todo en las familias beneficiadas, dado que conforme al programa implementado por esa dependencia federal "**PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A MADRES TRABAJADORAS**", y sus reglas de operación se otorga un subsidio a esas instancias para el óptimo y pleno desarrollo de sus funciones educativas, así como a las madres trabajadoras y padres solos.

En efecto, de acuerdo a las Reglas de Operación el "**Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras**", tiene como finalidad apoyar, a través de subsidios a los servicios de cuidado y atención infantil, a las madres que trabajan, buscan empleo o estudian y a los padres solos con hijas(os) o niñas(os) bajo su cuidado, así como contribuir al aumento de la oferta de espacios de cuidado y atención infantil, a través de una Red de Estancias Infantiles que atienda la demanda de las madres que trabajan, buscan empleo o estudian y los padres solos.

De manera tal que, el Delegado de la SEDESOL en Tamaulipas el C. LUÍS ALONSO MEJÍA GARCÍA, así como el Partido Acción Nacional y su candidato a Senador el C. GRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZ DE VACA, han trastocado el principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, para beneficiarse en los resultados de las próximas elecciones, toda vez que con ello implica una coacción del voto, vulnerando las características esenciales del mismo.

Esto es así, en razón de que el hecho de que se realicen actos de proselitismo en favor del candidato a Senador postulado por el Partido Acción Nacional en instalaciones de un Centro de Desarrollo Infantil subsidiada por SEDESOL, implica una franca violación a los principios de imparcialidad y equidad en el manejo de los recursos públicos, pues no se cumple con la finalidad del desarrollo social, sino que, se basan en el otorgamiento de los recursos públicos para llevar a cabo actividades proselitistas en beneficio de un partido político y en detrimento de los demás contendientes, rompiendo con ello el esquema legislativo previsto en el artículo 134 Constitucional que es preservar y salvaguardar la equidad en las contiendas electorales.

Ahora bien, se hace más patente la violación al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos para beneficiar al Partido Acción Nacional, puesto que debemos recordar que el Titular del Poder Ejecutivo Federal fue electo de las filas del Partido Acción Nacional, de manera tal que, es evidente la finalidad del gobierno federal de influir en las preferencias de los electores para beneficiar a ese instituto político, esto es así, en razón de que el centro de desarrollo infantil donde se realizó ese acto proselitista se encuentra beneficiado dentro del "**Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras**" y por tanto recibe recursos públicos para su subsistencia y óptimo funcionamiento.

Así las cosas, los hechos que ahora se denuncian atenta contra los valores que sustentan nuestra democracia, puesto que con ello, no se están realizando unas elecciones libres y pacíficas, con lo cual ponen en riesgo la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio; los cuales se encuentran debidamente protegidos contra este tipo de prácticas que constituyen por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo hacia a las madres trabajadoras y padres solos con hijas(os) o niñas(os) bajo su cuidado, con lo cual, conforme a la lógica influyen en la preferencias o razonabilidad de su voto, aprovechándose de la utilización de estos recursos públicos asignados al desarrollo social.

De tal manera que, los hechos denunciados ponen en peligro el desarrollo del Proceso Electoral y sus resultados, toda vez que, es de explorado derecho que dentro de nuestro sistema jurídico

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/TAM/104/PEF/128/2012

existen principios fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, los cuales están elevados a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables, entre otros que las elecciones sean libres, auténticas y periódicas con las características del sufragio universal, libre, secreto y directo, principios que ha sido quebrantados de manera evidente por la dependencia federal SEDESOL y el Partido Acción Nacional y su candidato a Senador al utilizar recursos públicos para el desarrollo social para beneficiarse en las próximas elecciones. Lo anterior, se robustece con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis X/2001, cuyo rubro y texto son:

ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.
(SE TRANSCRIBE)

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Por otra parte, es de explorado derecho que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de sus militantes e inclusive de personas ajenas al instituto político, a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos en términos de lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra señalan:

Artículo 38
(SE TRANSCRIBE)

De lo que se infiere que los partidos políticos, sus militantes, simpatizantes, candidatos y personas ajenas deben de cumplir con las disposiciones de orden público y observancia general, como en este caso lo es, de aplicar de manera imparcial los recursos públicos sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, por lo que toda afectación o vulneración a esas obligaciones deben ser sancionadas por el Consejo General.

De tal manera que es evidente que el Partido Acción Nacional ha quebrantado tal disposición, puesto que su obligación de garante reviste que sus miembros, simpatizantes, militantes, candidatos y personas ajenas, se conduzcan a los principios del estado democrático, circunstancia que al utilizar recursos públicos se vulneran tales principios, dado que es el único beneficiado con estos hechos para la consecución de su fin que el ejercicio del poder público; razón por la cual, conforme a la propia legislación citada se prevé como infracción y es motivo de sanción que incumplan con dichas obligaciones, aplicable, en lo conducente la siguiente tesis de jurisprudencia.

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.
(SE TRANSCRIBE)

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 236, párrafo 1, inciso e), se encuentra prohibido colocar o fijar propaganda electoral en edificios públicos, en tal tesitura, aún y cuando la Estancia

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/TAM/104/PEF/128/2012

Infantil pueda ser considerada como una institución particular, sin embargo recibe recursos públicos para sus actividades o fines perseguidos, amén de que presta un servicio público a la sociedad, por tanto es evidente que, el inmueble donde se realizó el evento proselitista es de carácter público, por lo que al haberse colocado propaganda electoral del candidato a Senador Francisco Javier García Cabeza de Vaca constituye una infracción a la norma legal, por lo cual existe responsabilidad administrativa por parte del instituto político y del candidato, la cual debe ser sancionada por esa autoridad electoral.

Artículo 236
(SE TRANSCRIBE)

Así mismo, se hace patente la responsabilidad del Delegado de SEDESOL, puesto que conforme a la normatividad electoral para salvaguardar el principio de equidad y de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos se prevé como infracción de los servidores públicos la utilización de programas sociales con la finalidad de inducir a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, como se desprende de lo establecido en el artículo 347 párrafo 1 inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 347
(SE TRANSCRIBE)

Ahora bien, conforme a lo que establece en los artículos 407, del Código Penal Federal, se tipifica como delito electoral el uso y destino de manera ilegal bienes o servicios que se tengan a disposición, siendo sujetos de estas infracciones los servidores públicos.

Artículo 407
(SE TRANSCRIBE)

En esa tesitura, es evidente que el hecho que se denuncia constituye un delito electoral, toda vez que, al utilizar instalaciones donde la dependencia federal SEDESOL otorga apoyos económicos conforme a su "Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras", para realizar eventos proselitistas en favor del Partido Acción Nacional y su candidato a Senador en Tamaulipas. En ese sentido, se solicita se de vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en razón de que SEDESOL, el Partido Acción Nacional y su candidato el C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA ha incurrido en delitos electorales, independientemente de las sanciones administrativas que han quedado precisadas en el presente escrito.

Así mismo, se solicita se de vista a la Contraloría Social toda vez que esa instancia tiene la facultad de verificar la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social, conforme a lo que establecen los artículos 69 y 71, fracción II de la Ley General de Desarrollo Social.

CAPITULO DE PRUEBAS

En términos de lo dispuesto en el artículo 362, párrafo 3, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ofrezco como pruebas de mi intención las documentales siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/TAM/104/PEF/128/2012**

1. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en Constancia expedida por el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral correspondiente al distrito electoral federal 07 en el Estado de Tamaulipas, con la cual se acredita mi personería como Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante ese órgano electoral.

2. TÉCNICA: consistente en un disco compacto marca VERBATIM, con número de serie C3116P1221215621H, que contiene la grabación de audio y video del evento proselitista realizado en el centro de desarrollo infantil, con lo cual se acredita que el C. Luis Alonso Mejía García Delegado de SEDESOL en Tamaulipas ha utilizado de manera parcial recursos públicos en favor del Partido Acción Nacional y su candidato a Senador por Tamaulipas el C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, el cual tiene relación con los hechos denunciados en el cuerpo del presente escrito.

3. DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de la nota periodística del medio de comunicación electrónico "CNTAMULIPAS" Centro de Noticias Tamaulipas, ubicada en la dirección electrónica <http://www.cntamaulipas.infona=not¬a=99380> con lo cual se acredita que el C. Luis Alonso Mejía García Delegado de SEDESOL en Tamaulipas ha utilizado de manera parcial recursos públicos en favor del Partido Acción Nacional y su candidato a Senador por Tamaulipas el C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, el cual tiene relación con los hechos denunciados en el cuerpo del presente escrito.

4. DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de la nota periodística del medio de comunicación electrónico "Metronoticias", ubicada en la dirección electrónica <http://www.metronoticias.com.mx/nota.cgi?id=74148> con lo cual se acredita que el C. Luis Alonso Mejía García Delegado de SEDESOL en Tamaulipas ha utilizado de manera parcial recursos públicos en favor del Partido Acción Nacional y su candidato a Senador por Tamaulipas el C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, el cual tiene relación con los hechos denunciados en el cuerpo del presente escrito.

5. DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de la nota periodística del medio de comunicación electrónico "Hoy Laredo noticias", ubicada en la dirección electrónica <http://www.hoylaredo.net/NOTICIASVNOTAS1/039870%20Captan%20Infraganti%20a%20Cabeza%20de%20Vaca%20y%20Luis%20Alonso%20Mejia.htm> con lo cual se acredita que el C. Luis Alonso Mejía García Delegado de SEDESOL en Tamaulipas ha utilizado de manera parcial recursos públicos en favor del Partido Acción Nacional y su candidato a Senador por Tamaulipas el C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, el cual tiene relación con los hechos denunciados en el cuerpo del presente escrito.

6. DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de las Reglas de Operación del "Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2012", con lo cual se acredita que el C. Luis Alonso Mejía García Delegado de SEDESOL en Tamaulipas ha utilizado de manera parcial recursos públicos en favor del Partido Acción Nacional y su candidato a Senador por Tamaulipas el C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, el cual tiene relación con los hechos denunciados en el cuerpo del presente escrito.

7. DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión del Padrón de Beneficiarios responsables de las Estancias del "Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/TAM/104/PEF/128/2012**

para el ejercicio fiscal 2012", con lo cual se acredita que el C. Luis Alonso Mejía García Delegado de SEDESOL en Tamaulipas y la Directora de la Estancia multicitada la C. Maribel Ham Sánchez han utilizado de manera parcial recursos públicos en favor del Partido Acción Nacional y su candidato a Senador por Tamaulipas el C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, el cual tiene relación con los hechos denunciados en el cuerpo del presente escrito.

8. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA *Mediante la cual se infiere que de los hechos expuestos se advierte su materialización, su realización a cargo de los denunciados, y la actualización de los supuestos normativos del Código Electoral y consecuente sanción.*

9. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: *En todo lo actuado y lo que se actúe dentro del presente procedimiento que tienda a demostrar lo denunciado.*

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, solicito de la manera más respetuosa a esa Autoridad Electoral sustanciadora:

PRIMERO.- *Se me tenga compareciendo con la personalidad que me ostento interponiendo la presente QUEJA/DENUNCIA de los ilegales hechos cometidos por el Partido Acción Nacional, su candidato a Senador el C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Tamaulipas, el C. LUIS ALONSO MEJÍA GARCÍA, y la Directora de la Estancia Infantil la C. MARIBEL HAM SÁNCHEZ, por haber cometido conductas violatorias señaladas en el presente escrito que causan perjuicio al Proceso Electoral rompiendo con sus principios rectores y contraviniendo las disposiciones constitucionales y legales en materia de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos.*

SEGUNDO.- *Se de vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, por actualizarse los delitos electorales tipificados en el Código Penal Federal, así como a la Contraloría Social, por ser la instancia encargada de verificar la correcta aplicación de los recursos públicos de los programas federales.*

TERCERO.- *En el momento procesal oportuno se dicte resolución y se aplique la sanción correspondiente a los denunciados, por la comisión de las conductas contradictorias a la ley.*

(...)"

II. Atento a lo anterior, el diecisiete de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió proveído en el que sustancialmente acordó lo siguiente:

"SE ACUERDA. PRIMERO: Fórmese expediente con el escrito y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/QPRD/JD07/TAM/104/PEF/128/2012; SEGUNDO.- Asimismo, se tiene por designado como domicilio procesal el que señala el accionante en su escrito inicial y por autorizadas para oír y recibir notificaciones, a las personas que menciona en su libelo introductorio; TERCERO.- En virtud que del análisis integral al escrito de queja se advierte que el impetrante denuncia la posible infracción al principio de imparcialidad, derivado del uso indebido de recursos públicos, aunado al criterio sostenido en la tesis relevante

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/TAM/104/PEF/128/2012**

identificada con el número XLI/2009 "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER", en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución, y tomando en consideración que el C. Alejandro Santillana Ánimas, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el 07 Consejo Distrital de este órgano constitucional autónomo en el estado de Tamaulipas, denuncia varias infracciones a la normatividad electoral, así como a varios sujetos en un mismo evento; con el objeto que esta autoridad comicial federal se encuentre en posibilidad de decidir sobre la admisión o desechamiento de la denuncia planteada y toda vez que la misma no reúne la totalidad de los requisitos establecidos en el párrafo 2 del numeral 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena prevenir al quejoso para que dentro del término improrrogable de tres días naturales, los cuales deberán ser computados según lo dispuesto por el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aclare su pretensión y subsane los requisitos previstos en el dispositivo legal citado con antelación, para lo cual se requiere que en su escrito de queja clarifique los siguientes aspectos a) Manifieste concretamente cada una de las infracciones que denuncia en materia electoral y señale al sujeto presuntamente infractor, b) Especifique bajo que elementos tuvo conocimiento de la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados, ya que de las notas periodísticas que anexa a su escrito de queja no se advierte el día en que acontecieron los hechos que denuncia, y señale la hora en que los mismos tuvieron verificativo; c) Proporcione a esta autoridad un elemento que permita apreciar que los hechos denunciados ocurrieron en la Guardería Infantil que señala en su escrito de queja, tales como el emblema del "Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras", así como el nombre o número de registro de la Guardería Infantil, ya que de los elementos aportados en el libelo introductorio de instancia se concluye que los hechos ocurrieron en un domicilio particular y no en un edificio público, pues en ningún momento se aprecia de manera objetiva algún emblema, símbolo o nombre de la guardería en el inmueble donde presuntamente tuvo verificativo el evento político denunciado; d) Adjunte a su escrito de desahogo de prevención copia certificada del documento que acredite su personalidad; e) Anexe en medio magnético, o bien; en copia enteramente legible, las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2012; f) Exprese con claridad cual es la participación que tuvo la C. Maribel Ham Sánchez en el evento que denuncia y que infracción le atribuye; CUARTO.- Gírese oficio al denunciante con la prevención de mérito para que sea desahogada dentro del término señalado, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tendrá por no presentada su denuncia; QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al C. Alejandro Santillana Ánimas, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el 07 Consejo Distrital de este órgano constitucional autónomo en el estado de Tamaulipas; SEXTO.- Una vez transcurrido el término para el desahogo de la presente prevención se acordará lo conducente.-----

No se omite la referencia, que de acuerdo con el artículo 357, numeral 11, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.-----

Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w);

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/TAM/104/PEF/128/2012

125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.-----

(...)"

III. En cumplimiento a lo ordenado en el punto TERCERO del acuerdo citado en el resultado que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/5971/2012.

En fecha veintidós de junio del mismo año, la Directora de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número DQ/722/2012, mediante el cual solicito el apoyo del 07 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas, a efecto de que dicho órgano desconcentrado notificará el oficio SCG/5971/2012, dirigido al C. Alejandro Santillana Ánimas, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante el 07 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas, mediante el cual se hizo de su conocimiento la prevención formulada por esta autoridad, en el expediente al rubro citado.

IV. El veintiocho de junio de dos mil doce, personal adscrito a la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Tamaulipas, se apersonó en el domicilio señalado por el C. Alejandro Santillana Ánimas, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el 07 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, a fin de llevar a cabo la notificación del oficio número SCG/5971/2012, para el efecto de hacer de su conocimiento el acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil doce, diligencia de notificación que fue practicada de manera personal.

V. El día once de julio del año que transcurre, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, escrito signado por el Mtro. Francisco X. Muñoz Manzano, Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto, por medio del cual remite la constancia de notificación de fecha 28 de junio de 2012, practicada al C. Alejandro Santillana Ánimas, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante dicho Consejo Distrital en el estado de Tamaulipas

Al respecto, cabe citar que el término e tres días naturales concedido al quejoso para desahogar dicho requerimiento transcurrió del **veintinueve** de junio al **primero** de julio de dos mil doce, sin que se haya recibido escrito alguno por el cual el denunciante haya dado respuesta a la prevención requerida.

VI. Atento a lo anterior, con fecha trece de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/TAM/104/PEF/128/2012**

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexos que los acompañan para los efectos legales a que haya lugar;-----

*SEGUNDO.- Toda vez que el término de **tres días naturales** concedidos al C. Alejandro Santillana Ánimas, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el 07 Distrito Electoral de este Instituto en el estado de Tamaulipas, para desahogar la prevención, y satisfacer los requisitos previstos en el artículo 362, párrafo 2, incisos c), d) y e), **inició el día veintinueve de junio y concluyó el día primero de junio de dos mil doce**, esta autoridad da cuenta de que el término referido ha fenecido, sin que se realizara actuación alguna por parte del quejoso, de conformidad en lo establecido en los artículos 362, numerales 2, incisos c), d), y e), y 3, in fine del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente;-----*

*TERCERO.- Es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado al C. Alejandro Santillana Ánimas, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el 07 Distrito Electoral de este Instituto en el estado de Tamaulipas, mediante proveído de fecha diecisiete de junio del año en curso, contenido en el punto TERCERO de dicho proveído por tanto, **se tiene por no presentada la queja**;-----*

CUARTO.- En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 362, numeral 3 in fine del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, fórmese el Proyecto de Resolución correspondiente y remítase a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;-----

*QUINTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente;-----
No se omite la referencia, que de acuerdo con el artículo 357, numeral 11, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, incisos b) y t); así como 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)”

VII. En cumplimiento a lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 362, párrafo 3, in fine del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Septuagésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente, celebrada el día seis de septiembre de dos mil doce, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez, Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández y el Consejero Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) w) y z); 356 y 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En ese orden de ideas, la instrucción en materia administrativa electoral no sólo tiene como finalidad poner el expediente en estado de resolución, sino también la de dictar todas aquellas medidas necesarias para desarrollar de manera ordenada la indagatoria, realizar una investigación con las características de ley y conducir el procedimiento de manera adecuada, a fin de integrar la queja para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su caso, se encuentre en aptitud de dictar la resolución que en derecho proceda de manera oportuna y eficaz.

Consecuentemente, y como ya se adujo en su oportunidad, dicha autoridad instructora asumió la competencia prima facie, con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para determinar la procedencia o no de las cuestiones planteadas en el escrito de queja, habida cuenta que los planteamientos formulados, conforme a esa primera apreciación, carecían de claridad y precisión.

SEGUNDO.- Que en este tenor y como quedó de manifiesto en el resultando II de la presente Resolución, mediante proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil doce, se determinó que toda vez que el escrito primigenio presentado por el quejoso no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 362, párrafo 2, del código electoral federal, en virtud de que dicho escrito resultaba vago, impreciso y genérico, razón por la cual esta autoridad electoral federal con fundamento en el párrafo 3, del mismo dispositivo legal, estimó necesario prevenir al quejoso para que dentro del término de tres días naturales, contados a partir del siguiente día al de la legal notificación del citado proveído, aclarara su pretensión, apercibido que de no hacerlo, se tendría por no presentada su queja.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/TAM/104/PEF/128/2012

Como ha quedado precisado, en dicho proveído se estableció el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención en el término de tres días naturales improrrogables, se tendría por no presentada la queja, en términos de lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 3 *in fine*, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, precepto legal que a la letra señala:

“(...)

Artículo 362

...

3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

(...)”

Ahora bien, tal y como consta en las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, el **veintiocho de junio de dos mil doce**, personal adscrito a la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Tamaulipas, se apersonó en el domicilio señalado por el C. Alejandro Santillana Ánimas, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante el 07 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, a fin de llevar a cabo la notificación del oficio número SCG/5971/2012, para el efecto de hacer de su conocimiento el acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil doce, diligencia de notificación que fue practicada de manera personal.

En este sentido, cabe precisar que el término de tres días naturales concedido al quejoso para desahogar dicho requerimiento transcurrió del **veintinueve de junio** al **primero de julio de dos mil doce**, siendo que al día **trece de julio de dos mil doce**, no se recibió escrito alguno por el cual el denunciante diera respuesta a la prevención requerida por esta autoridad.

Por lo anterior, y toda vez que el término concedido al quejoso transcurrió en exceso, esta autoridad electoral federal determinó, con fundamento en lo establecido por el artículo 362, párrafo 3 *in fine* del código de la materia hacer efectivo el apercibimiento decretado en autos, mismo que es del tenor siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/TAM/104/PEF/128/2012

“Es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado al C. Alejandro Santillana Ánimas, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el 07 Distrito Electoral de este Instituto en el estado de Tamaulipas, mediante proveído de fecha diecisiete de junio del año en curso, contenido en el punto TERCERO de dicho proveído por tanto, se tiene por no presentada la queja”

En mérito de lo anterior, esta autoridad electoral federal mediante acuerdo de fecha trece de julio de dos mil doce, estimó procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado, debiendo tenerse **por no presentada la queja**, de conformidad con lo establecido por el artículo 362, párrafo 3 *in fine* del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 23, párrafo 2; 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), t), w) y z); 340; 356, párrafo 1, inciso a); 362, párrafo 3 *in fine* y 363, párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene por no presentada la queja promovida por el C. Alejandro Santillana Ánimas, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el 07 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas, en términos de lo establecido en el Considerando **SEGUNDO** del presente fallo.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO.- Notifíquese en términos de ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/TAM/104/PEF/128/2012

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**